Caacupé, 17 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Con relación al llamado Licitación Pública Nacional de SUMINISTRO, TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO Ad REFERÉNDUM - PLURIANUAL.
Avalado en el **art.2º** de la Resolución **DNCP Nº 844/18**, ya que cumple con la condición de no poder definir con exactitud la cantidad y amplitud de los servicios que se requerirán que se trata de adquisición de bienes para el programa merienda escolar destinada a instituciones educativas del Departamento de Cordillera. La utilización de la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, para la ADQUISICIÓN DE LECHE FLUIDA PARA MERIENDA ESCOLAR - AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL. se fundamenta en la circunstancia de que durante el lapso de ejecución del contrato de referencia deben considerarse eventualmente por la situación que esta causando la pandemia en la que se proveerán los servicios correspondientes siendo el contrato abierto la modalidad adecuada para una correcta ejecución del contrato en atención a la imposibilidad de determinar con exactitud la situación mencionada precedentemente.

En el mencionado llamado se cumple en el art. 4º de la Resolución DNCP Nº 844/18 pues el mínimo requerido no es menor del 50% de la cantidad máxima solicitada.

Por todo lo aquí expuesto se justifica la aplicación de la modalidad de contrato abierto según lo establecido en la resolución DNCP Nº 844/18.

Atentamente.

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Encargado UOC